

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Teruel referente a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de dos plazas de Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales.	13943	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.	13953
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Vice-secretario de esta Corporación.	13943	Resolución del Ayuntamiento de Valladolid referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Obras Públicas con destino a la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.	13943
Resolución del Ayuntamiento de La Coruña referente al concurso para proveer con el carácter de en propiedad una plaza vacante de Subjefe de Jardines.	13943	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente al concurso libre para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta Corporación.	13943

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de julio de 1972 relativa al Crédito Hotelero y para construcciones turísticas.*

Excelentísimos señores:

Desde la publicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965 por la que se regula el Crédito Hotelero y para construcciones turísticas se ha venido produciendo una serie de cambios en los costes y circunstancias de producción que hacen necesaria la revisión de los módulos fijados como límite para la concesión de estos créditos.

Por otra parte, la experiencia adquirida hace aconsejable ampliar el mencionado crédito a las obras de infraestructura indispensables exigidas por el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El Crédito Hotelero y para construcciones turísticas, regulado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1965, podrá financiar hasta un 70 por 100 de las obras de infraestructura indispensables, exigidas por el Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, para los alojamientos turísticos ya en funcionamiento y para los de nueva construcción que se adaptarán al porcentaje establecido en el artículo 2.º, apartado b), de la mencionada Orden ministerial.

2.º Sin perjuicio de los módulos establecidos en el número 3.º de la mencionada Orden de 20 de octubre de 1965 se podrán solicitar, dentro de la misma línea de crédito y siempre dentro de los límites determinados en el número 2.º de la citada Orden ministerial, préstamos hasta un importe máximo que se detalla a continuación, a los que se aplicará el tipo de interés a fijar por el Consejo de Ministros, conforme al apartado d) del artículo 5.º de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial.

a) En hoteles de cinco estrellas .....	500.000
b) En hoteles de cuatro estrellas .....	400.000
c) En hoteles de tres estrellas .....	300.000
d) En hoteles de dos estrellas .....	200.000
e) En hoteles de una y hostel de tres estrellas .....	150.000
f) En hostel de dos estrellas .....	120.000
g) En hostel de una estrella .....	120.000

3.º Por los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de julio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Información y Turismo.

*ORDEN de 31 de julio de 1972 sobre financiación del crédito para la construcción y renovación de la Flota Mercante.*

Excelentísimos señores:

La financiación del crédito para la construcción y renovación de la Flota Mercante viene regulada por la Orden de esta Presidencia de fecha 18 de febrero último, que prorrogó transitoria y provisionalmente la de 15 de julio de 1970.

La promulgación del III Plan de Desarrollo por la Ley 22/1972, de 10 de mayo, aconseja ahora derogar aquella disposición provisional, sustituyéndola por otra que abarque la totalidad del cuatrienio 1972-1975 y se ajuste a la nueva normativa establecida por dicho Plan, recogiendo la experiencia adquirida durante la vigencia de aquellas disposiciones.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y de Comercio, y con el informe favorable del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La financiación del crédito para la construcción de buques mercantes mayores de 100 TRB y casco de acero se registrará durante el cuatrienio 1972-1975 por lo dispuesto en la presente Orden.

Dicha financiación se basará fundamentalmente en la Banca privada, actuando el crédito oficial como complementario de la misma.

El importe del crédito se entenderá siempre sobre el valor del buque que se le asigne por la Subsecretaría de la Marina Mercante una vez descontada la cuantía de la prima a la construcción naval y los beneficios de la desgravación fiscal.

Los porcentajes de primas a la construcción naval que se señalan en el artículo noveno de esta disposición estarán referidos al valor que para éstas se haya fijado para el año en que se haya autorizado la construcción.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco de Crédito a la Construcción podrá otorgar los créditos correspondientes a las construcciones de buques mayores de 100 y menores de 2.000 TRB de casco de acero.

Art. 3.º Solamente se concederán créditos para aquellas construcciones que hayan de iniciarse dentro del citado cuatrienio 1972-1975.

Excepcionalmente, los armadores españoles podrán solicitar estos créditos para financiar buques que se encuentren en construcción en astilleros nacionales que no hubiesen gozado de crédito oficial o estuviesen destinadas originalmente a la exportación.

Art. 4.º Los armadores españoles podrán construir los tipos de buques que consideren más convenientes para sus propósitos, si bien los estímulos de financiación y demás auxilios que establece la presente disposición se regulan en función del grado de interés que a juicio de la Administración ofrezca el tipo de buque para el que se solicita el crédito.

Art. 5.º A partir de la entrada en vigor de esta Orden y hasta el término de la misma se establecen con carácter indi-